

4913

5946/20



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior _____

Núm. del Juzgado 2037

Contra

Martin Relul Arilla

vecino de

El Tormillo

Cantidad _____

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Sarriena

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que proceda
adoptar en simonis con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

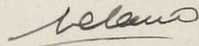
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. NUÑEZ - ZARAGOZA

 GOBIERNO DE ARAGON



20
18

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 2037

Contra *Martin Rabuy Arilla*

Vecino de *El Tormillo*

Responsabilidad exigida

Iniciado *16 diciembre* de 1940

JUEZ

J. Solano

SECRETARIO

J. Perez Mastala

Mod. 1

3

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a veintifres de diciembre de mil novecientos cuarenta

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Martin Ralul Arilla obrantes en expte, 2036, vecino de El Formillo

déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de El Formillo para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultados del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requírase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días 1º mayo de cada año y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

F. La Toland

Julio III

Franco Polo 6

DILIGENCIA.

Se cuidamente x cumplir lo mandado

Julio III
Polo

7671
3129

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de El Tormillo
HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (*San Miguel, 48, 1.º*) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de El Tormillo = Martín Belul Arilla con el núm. 2037, derivada del expediente instruido para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculcado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1.º mayo de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieren lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuido por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisficrán independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 24 de diciembre 1940 de 194

El Juez Civil Especial.



Felix Feltes

ojan 01

B

Finimento. - Juzgado Municipal de El Corni-
 llo a treinta de Diciembre de mil
 novecientos cuarenta.

mandere y cumpla estricto se requi-
 era y ordena en el despacho que precede
 de providencia del Juzgado Civil Co-
 nsejal de Responsabilidades Políticas
 de Zaragoza, y en su virtud practiquen
 se las diligencias que en la misma
 orden se expresan, a la brevedad po-
 sible, y una vez realizadas remitan-
 se a su procedencia por el conducto
 debido.

Lo mandado firmo el Sr. D. Joaquin
 Solano Cepa Jefe Municipal por
 este sueldo de que yo el Secretario certi-
 fico.



Jefe Municipal
 Joaquin Solano

El Secretario
 J. J. J.

Inventario de todos los bienes de Cuartis
 Raluy Anilla que forma el Juzgado
 Municipal de El Corniello, auxiliado
 acompañado de los testigos peritos
 practicados D. José Celollero Celollero y D. José
 María Ferrero, nombrado al efecto para en-
 tender esta diligencia.

Juzgado Municipal de El Corniello
 a cinco de Enero de mil novecientos
 cuarenta, y uno, remito en la Sala
 Audiencia de este Juzgado, el Sr. Jefe
 Municipal D. Joaquin Solano Cepa.

mal auxiliado por los Testigos Peritos Practicos D. Jose Caballero Escalera y D. Jose Uliel Ferrano, de cui el infrascripto, se procede a formar inventario de todos los bienes que posee el presunto ematado Martin Paluy Arilla, de acuerdo con los datos antecedentes que al efecto se han podido recoger tanto de las autoridades como del vecindario que se volaron a nuestro costo para entender en lo respectivo.

Bienes muebles considerados como de la pertenencia del referido Escartado.

6 Sillas de madera en buen uso valoradas en	48
1 Mesa de madera sencilla bien uso valorada en	40
1 Armario con una ropa bien uso madera valorada en	45
1 Armario de madera sencillo usado valorado en	40
1 Juego de arar en buen uso de madera id en	10
1 Arado de hierro "rusash" a medio uso id id	50
1 Brillo de rodillo bien en buen uso id id	150

413

Total

Bienes inmuebles considerados como de la pertenencia de Martin Paluy Arilla, de los que al que certificado del amillaramiento a recepcion del Puerto que no consta amillaramiento

Una casa rita en la Calle ferrocarrilera de este pueblo señalada con el numero 14 de una superficie de 227 metros cuadrados.

Linda D. Jose Pera J. Bodega de Pabls Brul y C. Camiño de Heredero, valorada en pts 2,500
Se halla en deficiente estado de conservacion.

Un Pajar y bra sito en la partida del campo de este termino municipal de 64 metros de superficie. Linda D. Camiño Jr. finca de tierra del mismo dueño y Espalder

Bienes de Manuel Escalera tiene un valor de pesetas 1.500

Se le considera propietario de un huerto que no aparece amillaramiento a su nombre sito en este termino municipal de 1 area 15 centiareas de extension superficial que linda por el campo vecinal S. Santiago Paluy y P. Silvestre Carruyo Jr. Camiño. Se le da un valor de pesetas 500

no teniendo mas bienes que declarar, se dio por terminado la presente diligencia de inventario por firmar los convenientes de que con



El Jefe Municipal

Joan Soler

Los Testigos Peritos

Jose Caballero Escalera

Jose Uliel Ferrano

Diligencia. - Juzgado Municipal de Cornella de Llobregat a 10 de Enero de mil novecientos veintita y uno el Sr. D. Joaquin Solano Español Jefe Municipal del mismo para dar cumplimiento a lo interesado en la presente ordenen, acordó nombrar administrador de los bienes inventariados de Martin Paluy Arilla, a su pariente mas cercano con residencia en esta localidad D. Pedro Pamiella alvaro hermano de la esposa de Martin Paluy Arilla (empleado de Pamiella alvaro). Por estar ausentes ambos, y presente el referido admi-

entrador el Sr. Juan le advierte y le
entregó del contenido de la orden
objeto de estas diligencias especial
mente el apartado c) en donde se
le ordena la obligación que tiene
de rendir cuentas en 1º de Mayo de
cada año y que reciben los referidos
bienes en calidad de depósito obliga-
don a tenerlos en todo momento a dis-
posición del Jefe de la Prisión
de sujenados para cualquier
de sus fines en cumplimiento de las
decretos de abastecimiento de bienes y desob-
ediencia grave.

Procederá entrador y practicando
trabajos y administrarlos directa-
mente se da por terminado esta di-
ligencia que firma después del Sr.
Juan de que certifica.

El Jefe Municipal
Joaquín Solana

El Administrador

Pedro Daniello

El Secretario

Naval

Diligencia.- Seguidamente se remiten
estas diligencias a su procedencia
por el conducto señaladas. certifica.
El 20 de Mayo de 1941.

Naval

Don Simón Naval Zamora Secretario del Ayuntamiento Nacional de El Formillo.

Certifico: Que examinado el Registro Fiscal obrante en la Secretaría de mi cargo resulta que figura a nombre de Martin Raluy Arilla una casa en la calle Alvarado n.º 14 de este término municipal cuya superficie es de 332'50 m.² de valor 1000 pesetas, cuota directa con otra de Jose Pera, izquierda Calleja de Pablo Buil y espalda con camuino de herederos Tierras un liquido imponible de 30'12 pesetas.

Una pajar en este término municipal cuya superficie es 64'60 m.² linda directa con camuino, izquierda Tierras del mismo dueño y espaldas con Tierras de Manuela Escalante, tiene un liquido imponible de 3 pesetas.

y para que conste y surta sus efectos expido la presente que sello y firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en El Formillo a cuatro de Enero de mil novecientos veintá y uno.



N.º 3.º El Alcalde Donola pro

Handwritten signature of the Secretary.



1

1000

66

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano.

Zaragoza a veintuno enero mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

Leandro Pel

DILIGENCIA.

Segundamente se cumple lo mandado
Doy fe P. H.
Pel

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza *siete de mayo*
novecientos cuarenta y dos.

7
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

*Ante mí
Jaime Faj*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de *Sarriena* las actuaciones compuestas de *siete* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *ninguna* pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

Faj

Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

En Zaragoza a de
..... de mil novecientos cuarenta.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior comunicación, acúcese recibo así como de la pieza separada que se acompaña, regístrese y elévese consulta a la Jefatura Superior Administrativa, remitiendo las relaciones previstas en el art. 65 de la Ley de Responsabilidades Políticas, dando cuenta al propio tiempo del estado que mantiene dicha pieza separada.

Lo manda y firma S. S. doy fé.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé.

AUTO

En Huesca a 27 Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Marta Reluy Arilla, vecina de El Tornillo** apareciendo del mismo **sancionada y revisada su pieza de responsabilidad, no exceda sus bienes de veinticinco mil pesetas.**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **tiene bienes que no alcanzan la suma de veinticinco mil pesetas.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreesimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Manuel Barril Figueras, ejerte,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Manuel Barril

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

SARIÑENA

Expte. n.º 20 37 de la Audiencia
y 18 del Juzgado
Contra
Martin Raluy Arilla
vecino de El Tormillo

Sirvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por esie Juzgado con fecha de hoy del auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguia sobre Responsabilidades Politicas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años,
Sariñena, 27 de Febrero de 1947
El Juez Instructor. /

Manuel Barrio



Sr. Juez Municipal de EL TORMILLO

1911

1911

1911

1911

1911

PLIMIENTO.- Juzgado de Paz de El Tormillo a veintidos de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

Por recibida la anterior carta orden precedente del Juzgado Instructor de Responsabilidades Politicas de Sariñena y en su virtud practiquense las diligencias que en la misma se se interesan y una vez realizado devuelvanse a su procedencia por el conducto recibidas.

Lo mando y firma el Sr. D. Ramon Perez Pano Juez de Paz de este pueblo de que certifico.

El Juez de Paz,

Ramon Perez

P.S.M.

El Secretario

[Signature]

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.- Seguidamente yo el Secretario y teniendo a mi presencia al vecino de esta localidad D. Pedro Panie llo Alfaro, como hermano politico de D. Martin Raluy Arilla y como tal, pariente mas cercano del mismo, le notifique é hizo entrega del AUTO de sentencia dictado por el Juzgado Instructor de Responsabilidades Politicas de Sariñena contra el repetido Martin Raluy Arilla, en prueba de los cual y de estar conforme firma despues del Sr. Juez de que certifico.

El Juez de Paz,

Ramon Perez

El Interesado,

Pedro Panie llo

El Secretario

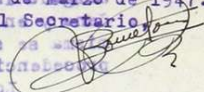
[Signature]



LIGENCIA DE REMISION.- En el dia de la fecha se remitan a su procedencia las diligencias que proceden por el conducto que fueron recibidas. Certifico.

El Tormillo a 22 de Marzo de 1947.

El Secretario



Por de este grado de que certifico.

El Juez de Paz,

P. S. N.

El Secretario,

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.- Seguidamente yo el Secretario y tambien yo a mi presencia al vecino de esta localidad D. Pedro Paria lio Alifan, como hermano politico de D. Martin Saluy Arilla y como tal, pariente mas cercano del mismo, le notifiqué el ingreso del AUTO de sentencia dictada por el Juzgado de Tractor de Responsabilidades Politicas de Paria en contra el repetido Martin Saluy Arilla, en prueba de lo cual y de esta conformidad firmo despues del Sr. Juez de Paz certifico. El Juez de Paz,

El Secretario,



FISCALIA DE LA AUDIENCIA
PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V.S. de la copia del
auto dictado por ese Juzgado con fecha
27 de febrero pasado, en el expediente
de Responsabilidades Políticas nº 18
seguido contra

MARTIN RALUY ARILLA

por el que se acuerda el sobreseimien-
to provisional del mismo.

Dios guarde a V.S. muchos años

Huesca, 14 de marzo de 1.947



Sr. Juez de Instrucción

Sarriena

